CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

Los suscritos **FREDDY LEONARDO PANCHE CARDENAS,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 79.906.629, obrando en nombre y representación de la sociedad comercial legalmente constituida denominada **LACTEOS APPENZELL S A S.,** sociedad con matrícula 133825 de la Cámara de Comercio de Facatativá, y NIT 832.009.861-4, de una parte denominada **El Cedente**; y de la otra **NOHORA PROXEDIS LAITON HERNANDEZ**, también mayor, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 38.261.342 de Ibagué, obrando como suplente en nombre y representación de la sociedad comercial legalmente constituida denominada **TATACOA TRADE SAS,** sociedad con Matrícula 347149 y NIT 901.424.310-7, en adelante denominada **El Cesionario**, hemos celebrado el presente contrato previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fecha 16 de febrero de 2022 **EL CEDENTE, LACTEOS APPENZELL S.A.S** suscribió con la entidad **ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA,** (en adelante denominada La Entidad) el contrato CS- 001 de 2022 cuyo objeto es "**DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE, A TRAVES DEL CUAL SE SUMINISTRA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS TITULARES DE DERECHO QUE CONTRIBUYA AL ACCESO CON PERMANENCIA EN LA JORNADA ACADEMICA, DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLECENTES Y JOVENES, REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL (AREA URBANA Y RURAL), FOMENTANDO HABITOS ALIMENTARIOS SALUDABLES, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TECNICO – ADMINISTRATIVOS, LOS ESTANDARES Y LAS CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR – PAE EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MEN**"

SEGUNDA. El Valor total del contrato CS-001 de 2022 cedido es la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE **(7.744.350.000),** y se pagará, de conformidad con los términos del contrato citado en la consideración Primera anterior.

TERCERA. Por ser de interés para las dos partes del presente acuerdo de cesión, EL CONTRATISTA/ CEDENTE desea ceder el valor de remuneración por la ejecución del contrato antes mencionado equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los derechos económicos mas no las obligaciones a TATACOA TRADE S.A.S. y ésta última está interesada en aceptar la cesión.

CUARTA. Los representantes de ambas partes manifiestan tener capacidad suficiente para obligar a las sociedades representadas en este acuerdo. Actuando el CEDENTE como representante legal principal y el CESIONARIO por medio de su representante legal suplente por la imposibilidad física de actuar con la que cuenta el representante legal principal de la sociedad CESIONARIA.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA ÚNICA DE COTA (CUND)
ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA ÚNICA DE COTA (CUND)

De conformidad con lo anterior, las partes de mutuo acuerdo pactan una cesión de derechos económicos, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: LACTEOS APPENZELL S.A.S., cede y transfiere en forma irrevocable y definitiva a **TATACOA TRADE S.A.S.** por medio del presente documento el 100% de sus derechos económicos, mas no las obligaciones,contenidos en el Contrato Cedido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos económicos cedidos corresponden al pago por la ejecución del contrato CS-001 de 2022 y que el CEDENTE se compromete a ejecutar en tiempo y forma de conformidad con lo estipulado en el Contrato mencionado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las facturas que EL CONTRATISTA CEDENTE emita y radique anteLa entidad **ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA,** para su respectivo pago serán endosadasa favor de CESIONARIO si este lo requiriere.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS: El CEDENTE declara que es el único titular de los derechos patrimoniales que por este acto son cedidos y, en consecuencia, puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. En todo caso, el CEDENTE acepta que responderá por cualquier reclamo que se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al CESIONARIO.

CLÁUSULA TERCERA. INSTRUCCIÓN DE PAGO: EL CONTRATISTA CEDENTE se compromete a notificar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA,** a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha del presente documento, sobre la cesión de los derechos con el fin de queautorice el pago directamente a **TATACOA TRADE S.A.S.,** con la instrucción para que lospagos se hagan a la siguiente cuenta: Banco DAVIVIENDA cuenta ahorros 006270560250. El monto totalpara consignar en esta cuenta es el valor que se radica por factura de cada mes de ejecución del contrato mencionado. El aviso de que trata la presente cláusula deberá incluir copia del presente contrato de cesión con el fin de que **LACTEOS APPENZELL S.A.S** de cumplimiento a cada uno de los pagos tal como se prevé en el parágrafo primero siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Procedimiento para el pago al Cesionario: De cada factura que el cedente presente a La Entidad en desarrollo o ejecución de las obligaciones contenidas en el contrato CS-001 de 2022 ya citado, El cedente se compromete a dar aviso dentro de los tres díassiguientes a la radicación de la factura, a El Cesionario enviando copia de la respectiva factura y avisará a La Entidad para que el 100% de su valor sea pagado directamente a la Cesionaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si por alguna razón, a pesar de la notificación que se le haga sobre la cesión, La Entidad llegare a realizar alguno de estos pagos al CEDENTE este último deberá en un término no mayor de cinco (5) días calendario, reembolsar

NOTARIA ÚNICA DE COTA (CUND)
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA ÚNICA DE COTA (CUND)
ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA
CONSUL

dichas sumas de dinero a **TATACOA TRADE S.A.S.** a la cuenta de ahorros descrita en la presente cláusula.

CLÁUSULA CUARTA. ACEPTACIÓN: EL CESIONARIO acepta la cesión de los derechos económicos contenidos en el Contrato Cedido. Por consiguiente, con la suscripción de este documento EL CESIONARIO adquiere todos los derechos que de él se derivan.

CLÁUSULA QUINTA. INCUMPLIMIENTO: En caso de cualquier incumplimiento del pago de las obligaciones cedidas, EL CESIONARIO podrá iniciar cualquier acción judicial o administrativa para el cobro de las obligaciones, sin necesidad de consentimiento del CEDENTE.

CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIONES: EL CEDENTE no podrá hacer cambios o modificaciones al Contrato Cedido o a las obligaciones cedidas, sin previo consentimiento expreso y escrito del CESIONARIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los Dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022) en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CEDENTE

FREDDY LEONARDO PANCHE
C.C. 79.906.629
LACTEOS APPENZELL S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL

EL CESIONARIO

NOHORA PROXEDIS LAITON
C.C. 38.261.342
TATACOA TRADE S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

NOTARIA UNICA DE COTA (CUND)
ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE COTA
CUNDINAMARCA

En Cota - Cundinamarca, a 18 MAYO 2022

ante mí, Notaria Única de este Círculo se presentó FREDDY LEONARDO RINCON CARDENAS

con C.C. No. 79.906.629

de BTA y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella puestas en el son suyas.

El declarante



El proceso de autenticación biométrica a compareciente

No se realizó por

Motivo por el cual se procede a realizar la autenticación de la firma mediante Decreto 960 de 1970.

NOTARIA

CONSUELO E. ULLOA N.
NOTARIA
Notaría Única del Círculo de Cota - Cundinamarca